



CONSTANCIA: El día 10 de diciembre último, venció el término que tenía el ente postulante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 12 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00676-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 1º de diciembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que se reportó la dirección física de la sucursal del organismo postulante que opera en esta ciudad, a pesar de que el accionamiento y el poder no provenían de dicha sede, lo que implicaba que en lo absoluto se estaba actuando en su representación. Por otro lado, se indicó que no se había adjuntado el título valor, objeto de cobro.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los defectos señalados, se constata que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, por cuanto el ente implorante insistió en que debía proporcionarse la ubicación atinente a la comentada sucursal, en razón de la localización del predio involucrado y del domicilio del pretendido. Adicionalmente, se manifestó que aquella división también formaba parte de la agremiación financiera y que el enteramiento se tramitaría internamente. Empero, las denotadas aseveraciones de ninguna manera pueden ser aceptadas por el Estrado Jurisdiccional, cuando, por una parte, en el apoderamiento y en el memorial genitor de ninguna forma se señala que el ente que instaura las pretensiones coactivas sea la anunciada agencia, máxime cuando la



delegación emana de un representante legal de carácter nacional; y, por otra, se admite que de forma interna se comunicarán las decisiones al banco que realmente impetra la ejecución, lo que desdibuja la tesis en estudio y, por demás, afianza o torna ineludible que la dirección física que se indique sea la relacionada con la oficina que efectivamente funge como actora.

Ahora, aunque se pasara por alto aquella circunstancia, tomándose en cuenta las restantes direcciones que actualmente se reportan en cuanto a la oficina nacional, se encuentra que dichos destinos en lo absoluto coinciden con el inscrito en el pertinente soporte formal, generando incertidumbre y ambigüedades sobre ese tópico, teniéndose que la sociedad impetrante deja de lado el sitio oficialmente divulgado.

Por otro lado, si bien se adosó el medio de cobro que presuntamente respalda los hechos y pretensiones, lo cierto es que en tal documento se estableció un número de cuotas disímil al indicado en el memorial genitor, lo que resquebraja la certidumbre en torno a los alcances del crédito que se persigue.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se rechazará la solicitud inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 13 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0327d18a1fa306218714967094a97dd3770ab866248d9e93f5eb822a9fa1a
5a**

Documento generado en 11/01/2022 04:06:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**